



# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE A CORUÑA

FRANQUEO  
CONCERTADO  
15-1

Depósito Legal: C-1-1958

Administración y  
venta de ejemplares  
Alferez Provisional, s/n.

AÑO 1995

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO

N.º 129

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

##### ANUNCIO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

Con fecha 30 de marzo de 1995 se acordó, previos los trámites reglamentarios, la cancelación de la garantía constituida por "Cosmalca" (CIF B-15.121.783), con domicilio en San Lázaro, 110, Santiago de Compostela, adjudicataria del contrato de "Acometida en baja tensión a la segunda fase del alumbrado público de Sabón".

Lo que se hace público a medio del presente, a fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, según lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A Coruña, ....

El presidente (P.D.), Moisés Rey Martínez.

El secretario, José Luis Almau Supervía.

5516 / 4915

#### XUNTA DE GALICIA

Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais  
Delegación Provincial de A Coruña

##### Servicio Relacións Laborais

#### CONVENIO COLECTIVO "CHOCOLATES E CAMELOS"

Visto o expediente do convenio colectivo "Chocolates e Caramelos" que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais o día 8-5-1995 suscrito en representación da parte económica pola Asociación Provincial de Fabricantes de Chocolates e Caramelos e, da parte social, Comisións Obreiras, o día 17-04-1995 e de conformidade co disposto no art. 90, 2 e 3, da Lei 8/1980, de 10 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de convenios colectivos de traballo e Real Decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial, acorda:

Primeiro.-Ordena-la súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da Comisión Negociadora.

Segundo.-Ordena-lo seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (S.M.A.C.).

Terceiro.-Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia e no Diario Oficial de Galicia.

A Coruña, 11 de maio de 1995.

O delegado provincial, Fernando Rodríguez Corcoba

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE CHOCOLATES Y CAMELOS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA

##### Artículo 1.º- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo se aplicará a partir de la fecha de su entrada en vigor, a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad de Chocolates y Caramelos, con centro de trabajo en A coruña y su provincia.

##### Artículo 2.º- Vigencia, duración y revisión.

La totalidad de las cláusulas tanto económicas como sociales, pactadas en el presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Las retribuciones para el año 1993 tendrán un incremento de un 4,90% sobre la tabla de 1992. Para 1994 de un 4,30% sobre la tabla de 1993 y para 1995 de un 3,50% sobre la tabla de 1994. Los acuerdos pactados en el presente convenio tendrán efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara un incremento anual al 31 de diciembre de 1995 superior al 3,5% se efectuará una revisión salarial por el exceso de dicha cifra.

Este convenio se prorrogará tácitamente de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes, que habrá de realizarse con una antelación mínima de dos meses a la finalización del período de vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 3.º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores se establece, según el artículo 85 del mismo, una Comisión Paritaria que estará formada por cuatro representantes sociales y cuatro representantes empresariales de las asociaciones patronales y centrales sindicales que intervinieron en las negociaciones del presente convenio. La comisión negociadora, será la misma que la comisión paritaria y estará formada de la siguiente forma:

Por la parte económica: Don Luis Fernández Ruenes y Don Aurelio Fernández Ruenes

Por la parte social: Don Rogelio Sancho Varela y Don José Huertas Pozurama.

##### Artículo 4.º- Respeto de derechos, compensación y absorción.

Se respetaran a todos los trabajadores las situaciones personales actualmente consolidadas, en cuanto determinen ma-

yores derechos de los concedidos en este convenio respecto a las materias de su regulación. Sin perjuicio de que puedan extenderse a cualquier situación las mejoras establecidas en este convenio, ni la facultad de ampliarlas las empresas que vengan abonando a su personal salarios superiores a los reglamentarios exigidos, no estarán obligadas a aplicar las elevaciones que por las presentes estipulaciones se fijan, salvo la cuantía necesaria para suplir diferencias.

**Artículo 5.º.-Asignaciones económicas.**

Se fijan como mínimas las retribuciones que figuran en la tabla de salarios que se adjunta.

**Artículo 6.º.-** Se establece un plus de transporte de carácter inabsorbible, en la cuantía de 346 ptas. diarias. Este plus, a percibir por los trabajadores se abonará únicamente los días trabajados y no tendrá repercusión en ninguna otra retribución.

**Artículo 7.º.-** Los trabajadores afectados por este convenio percibirán en cada ejercicio anual el nueve por ciento del salario base mas antigüedad en concepto de beneficio, cuyo importe no podrá ser inferior a la mensualidad que señala el art. 46 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación. Esta paga de beneficios se abonará en el mes de marzo.

**Artículo 8.º.-** Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días de salario real que el trabajador venga percibiendo en el mes de la paga. Dichas pagas se percibirán los días 15 de julio y 15 de diciembre.

**Artículo 9.º**

A) El complemento personal de antigüedad se percibirá conforme determina el art. 41 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 08/07/75. Con la limitación máxima del 60 por ciento.

B) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior a los trabajadores cuyo porcentaje, calculandole los incrementos por antigüedad de la forma siguiente:

- El 60 por ciento sobre las actuales tablas.

- El exceso del citado 60 por ciento, se calculará sobre la tabla de los salarios base del convenio anterior de fecha 29/01/1981.

**Artículo 10.º.-** Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 100 por ciento. El cálculo se efectuará conforme el Decreto de Ordenación del Salario.

**Artículo 11.º.-** En el caso de que un trabajo sea calificado como penoso, los trabajadores percibirán un plus equivalente al 40 por ciento del salario base, antigüedad y demás complementos salariales.

**Artículo 12.º.-** Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar y cuenten con una antigüedad en la empresa no inferior a dos años, percibirán las gratificaciones de julio y Navidad íntegramente.

**Artículo 13.º.-** El complemento de trabajo nocturno que establece el art. 43 de la Ordenanza Laboral, se abonará a razón del 40 por ciento del salario base, antigüedad y demás complementos salariales.

**Artículo 14.º.-** Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de quince años al servicio de la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan concediendo por las empresas.

**Artículo 15.º.-** Complemento por enfermedad o accidente de trabajo. Las empresas abonarán a los trabajadores en caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, una indemnización complementaria a partir del primer día de baja, hasta alcanzar el 100 por ciento del salario real que el trabajador percibió en el mes anterior de la baja. Asimismo percibirán el 100% de las pagas extras y beneficios.

**Artículo 16.º.-** Los trabajadores que cuenten con hijos subnormales percibirán de la empresa una gratificación de 2.500 pesetas mensuales por cada hijo subnormal.

**Artículo 17.º.- Jubilación a los 64 años.-** De acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, los trabajadores podrán optar por jubilarse a los 64 años, procediéndose por la

empresa simultaneamente a la contratación de un trabajador para cubrir dicha vacante. Asimismo de existir acuerdo entre la empresa y el trabajador la jubilación se hará a partir de los 60 años, cumplimentando la empresa el 100% del salario hasta los 65 años.

**Artículo 18.º.- Vacaciones, licencias, jornadas y otros descansos.-** Los trabajadores afectados por este convenio disfrutará anualmente de treinta días de vacaciones.

**Artículo 19.º.-** Será día de descanso para el personal asalariado la festividad de San Miguel. En el caso de coincidir en día no laborable, se trasladará al siguiente día hábil.

**Artículo 20.º.-** Las empresas comprendidas en este convenio concederán permisos retribuidos de la forma siguiente:

A) Las licencias por matrimonio tendrán una duración de 15 días.

B) En caso de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos políticos, etc., tendrán una duración de cuatro días, ampliable a un máximo de seis días, según las circunstancias apreciadas por la empresa.

C) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa tendrá una duración de cuatro días, ampliables también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

D) Por el fallecimiento de un tío, un día ampliable a dos cuando se tenga que realizar desplazamiento.

E) Por traslado de domicilio, un día.

**Artículo 21.-** La jornada de trabajo para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio será de 40 horas semanales de lunes a viernes.

A efectos de computo anual, la jornada será de 1.810 horas de trabajo efectivo.

**Artículo 22.º.- Seguro de Vida.-** Las empresas suscribirán una póliza de seguros de vida por muerte o accidente de trabajo o invalidez total o absoluta por un importe de 2.000.000 pts.

**Artículo 23.º.- Garantías sindicales.-** Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Nacional de Empleo, AMI y AES.

**Artículo 24.º.- Prendas de trabajo.-** Al personal que por su trabajo lo necesita, la empresa se obligará a facilitar gratuitamente batas, monos, paños, etc, la duración de estos será de un año.

**Artículo 25.º.- Nota supletoria.-** Se considerarán normas supletorias, las de carácter general de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 08/07/75, así como los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tengan en vigor, más todo lo que en materia laboral tenga vigencia y no vaya en contra de lo pactado en este convenio colectivo. En caso de derogación de dicha Ordenanza las normas que no recoga este convenio se recogerán en el mismo.

**Cláusula Adicional Primera.- Cláusula de Desenganche.**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas materiales en los ejercicios contables de 1992, 1993 y 1994.

En estos casos las empresas trasladarán a los Sindicatos firmantes la documentación necesaria para su estudio, de existir acuerdo entre empresa y sindicatos se negociará el aumento del salario.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos las empresas entregarán informes de auditores.

**Cláusula Adicional Segunda.**

Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los trabajadores afectados por el mismo se vincularán al Convenio Provincial de Comercio de Alimentación. Producida dicha vinculación, las sucesivas revisiones salariales del Convenio de Comercio de Alimentación se aplicarán sobre los salarios percibidos por los trabajadores sin que opere absorción o compensación alguna.

**TABLA SALARIAL 1993****SUELDO BASE**

<b>CATEGORIA PROFESIONAL</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
Tecnico Titulado.....	112.779	1.691.685
<b>TECNICOS NO-TITULADOS</b>		
Encargado General.....	99.033	1.485.495
Maestro o Jefe de Fabricacion Taller.....	93.308	1.399.620
Encargado Seccion.....	88.820	1.332.300
Auxiliar Laboratorio.....	78.688	1.180.320
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de Administracion de 1a.....	112.779	1.691.685
Jefe de Administracion de 2a.....	105.947	1.589.205
Oficial de 1a.....	95.708	1.435.620
Oficial de 2a.....	85.218	1.278.270
Auxiliar.....	78.688	1.180.320
Aspirante 1o año.....	41.014	615.210
Aspirante 2o año.....	47.852	717.780
Aspirante 3o año.....	61.513	922.695
Telefonista.....	75.187	1.127.805
<b>MERCANTILES</b>		
Jefe de Ventas.....	109.369	1.640.535
Inspector de Ventas.....	102.528	1.537.920
Promotor de Pro. y/o Publicidad.....	85.446	1.281.690
Vendedor de Autoventa.....	82.033	1.230.495
Viajante.....	82.033	1.230.495
Corredor de Plaza.....	82.033	1.230.495
<b>COMERCIO</b>		
<b>A) ADMINISTRATIVOS</b>		
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	61.513	922.695
Auxiliar de Caja de mas de 18 años.....	78.688	1.180.320
<b>B) PERSONAL MERCANTIL</b>		
Dependiente de 25 años.....	81.826	1.227.390
Dependiente de menos de 25 años.....	78.688	1.180.320
Ayudante.....	74.161	1.112.415
Aprendiz de 16 o 17 años.....	46.204	693.060

## TABLA SALARIAL 1993

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	
	DIARIO	ANUAL
<b>OBREROS</b>		
<b>A) PERSONAL DE PRODUCCION</b>		
Oficial 1 <sup>a</sup> .....	2.907	1.322.685
Oficial 2 <sup>a</sup> .....	2.625	1.194.375
Hornero de Pala.....	2.625	1.194.375
Hornero Mecanico.....	2.471	1.124.305
Ayudante.....	2.471	1.124.305
Aprendiz de 1 <sup>o</sup> año.....	1.366	621.530
Aprendiz de 2 <sup>o</sup> año.....	1.410	641.484
<b>B) PERSONAL DE ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO</b>		
Oficial de 1 <sup>a</sup> .....	2.542	1.156.610
Oficial de 2 <sup>a</sup> .....	2.510	1.142.050
Ayudante.....	2.471	1.124.305
Aprendiz de 1 <sup>o</sup> año.....	1.143	520.065
Aprendiz de 2 <sup>o</sup> año.....	1.344	611.520
<b>C) PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES</b>		
Oficial de 1 <sup>a</sup> .....	2.844	1.294.020
Oficial de 2 <sup>a</sup> .....	2.624	1.193.920
Peon.....	2.396	1.090.180
Personal de Limpieza.....	2.314	1.052.870
<b>SUBALTERNOS</b>		
Almacenero.....	2.625	1.194.375
Conserje.....	2.542	1.156.610
Cobrador.....	2.542	1.156.610
Basculero-Pesador.....	2.542	1.156.610
Guarda Jurado.....	2.542	1.156.610
Guarda Vigilante.....	2.542	1.156.610
Ordenanza.....	2.542	1.156.610
Portero.....	2.542	1.156.610
Mozo Almacen.....	2.396	1.090.180
<b>PLUS TRANSPORTE.....</b>	<b>363</b>	

**TABLA SALARIAL 1994**

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	
	MENSUAL	ANUAL
Tecnico Titulado.....	117.629	1.764.435
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>		
Encargado General.....	103.291	1.549.365
Maestro o Jefe de Fabricacion Taller.....	97.320	1.459.800
Encargado Seccion.....	92.639	1.389.585
Auxiliar Laboratorio.....	82.071	1.231.065
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de Administracion de 1 <sup>a</sup> .....	117.629	1.764.435
Jefe de Administracion de 2 <sup>a</sup> .....	110.503	1.657.545
Oficial de 1 <sup>a</sup> .....	99.823	1.497.345
Oficial de 2 <sup>a</sup> .....	88.882	1.333.230
Auxiliar.....	82.071	1.231.065
Aspirante 1 <sup>o</sup> año.....	42.777	641.655
Aspirante 2 <sup>o</sup> año.....	49.910	748.650
Aspirante 3 <sup>o</sup> año.....	64.158	962.370
Telefonista.....	78.420	1.176.300
<b>MERCANTILES</b>		
Jefe de Ventas.....	114.072	1.711.080
Inspector de Ventas.....	106.937	1.604.055
Promotor de Pro. y/o Publicidad.....	89.120	1.336.800
Vendedor de Autoventa.....	85.560	1.283.400
Viajante.....	85.560	1.283.400
Corredor de Plaza.....	85.560	1.283.400
<b>COMERCIO</b>		
<b>A) ADMINISTRATIVOS</b>		
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	64.158	962.370
Auxiliar de Caja de mas de 18 años.....	82.071	1.231.065
<b>B) PERSONAL MERCANTIL</b>		
Dependiente de 25 años.....	85.345	1.280.165
Dependiente de menos de 25 años.....	82.071	1.231.065
Ayudante.....	77.350	1.160.250
Aprendiz de 16 o 17 años.....	48.191	722.865

## TABLA SALARIAL 1994

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	
	DIARIO	ANUAL
<b>OBREROS</b>		
<b>A) PERSONAL DE PRODUCCION</b>		
Oficial 1 <sub>a</sub> .....	3.032	1.379.560
Oficial 2 <sub>a</sub> .....	2.737	1.245.335
Hornero de Pala.....	2.737	1.245.335
Hornero Mecanico.....	2.578	1.172.990
Ayudante.....	2.578	1.172.990
Aprendiz de 1 <sup>o</sup> año.....	1.425	648.375
Aprendiz de 2 <sup>o</sup> año.....	1.471	669.137
<b>B) PERSONAL DE ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO</b>		
Oficial de 1 <sub>a</sub> .....	2.651	1.206.205
Oficial de 2 <sub>a</sub> .....	2.618	1.191.190
Ayudante.....	2.578	1.172.990
Aprendiz de 1 <sup>o</sup> año.....	1.193	542.815
Aprendiz de 2 <sup>o</sup> año.....	1.402	637.910
<b>C) PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES</b>		
Oficial de 1 <sub>a</sub> .....	2.966	1.349.530
Oficial de 2 <sub>a</sub> .....	2.737	1.245.335
Peon.....	2.499	1.137.045
Personal de Limpieza.....	2.414	1.098.370
<b>SUBALTERNOS</b>		
Almacenero.....	2.734	1.243.970
Conserje.....	2.651	1.206.205
Cobrador.....	2.651	1.206.205
Basculero-Pesador.....	2.651	1.206.205
Guarda Jurado.....	2.651	1.206.205
Guarda Vigilante.....	2.651	1.206.205
Ordenanza.....	2.651	1.206.205
Portero.....	2.651	1.206.205
Mozo Almacen.....	2.499	1.137.045
<b>PLUS TRANSPORTE.....</b>	<b>379</b>	

**TABLA SALARIAL 1995****SUELDO BASE**

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	
	MENSUAL	ANUAL
Tecnico Titulado.....	121.746	1.826.190
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>		
Encargado General.....	106.906	1.603.598
Maestro o Jefe de Fabricacion Taller.....	100.726	1.510.889
Encargado Seccion.....	95.882	1.438.223
Auxiliar Laboratorio.....	84.944	1.274.155
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de Administracion de 1a.....	121.746	1.826.190
Jefe de Administracion de 2a.....	114.370	1.715.553
Oficial de 1a.....	103.317	1.549.728
Oficial de 2a.....	91.993	1.379.893
Auxiliar.....	84.944	1.274.155
Aspirante 1o año.....	44.275	664.119
Aspirante 2o año.....	51.657	774.851
Aspirante 3o año.....	66.404	996.060
Telefonista.....	81.165	1.217.472
<b>MERCANTILES</b>		
Jefe de Ventas.....	118.064	1.770.962
Inspector de Ventas.....	110.068	1.660.196
Promotor de Pro. y/o Publicidad.....	92.240	1.383.596
Vendedor de Autoventa.....	88.555	1.328.323
Viajante.....	88.555	1.328.323
Corredor de Plaza.....	88.555	1.328.323
<b>COMERCIO</b>		
<b>A) ADMINISTRATIVOS</b>		
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	66.404	996.060
Auxiliar de Caja de mas de 18 años.....	84.944	1.274.155
<b>B) PERSONAL MERCANTIL</b>		
Dependiente de 25 años.....	88.332	1.324.977
Dependiente de menos de 25 años.....	84.944	1.274.155
Ayudante.....	80.057	1.200.860
Aprendiz de 16 o 17 años.....	49.878	748.166

## TABLA SALARIAL 1995

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	
	DIARIO	ANUAL
<b>OBREROS</b>		
<b>A) PERSONAL DE PRODUCCION</b>		
Oficial 1a.....	3.138	1.427.790
Oficial 2a.....	2.833	1.289.136
Hornero de Pala.....	2.833	1.289.136
Hornero Mecanico.....	2.668	1.213.910
Ayudante.....	2.668	1.213.910
Aprendiz de 1o año.....	1.475	671.068
Aprendiz de 2o año.....	1.522	692.731
<b>B) PERSONAL DE ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO</b>		
Oficial de 1a.....	2.744	1.248.422
Oficial de 2a.....	2.710	1.232.975
Ayudante.....	2.668	1.213.910
Aprendiz de 1o año.....	1.234	561.614
Aprendiz de 2o año.....	1.451	660.025
<b>C) PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES</b>		
Oficial de 1a.....	3.070	1.396.822
Oficial de 2a.....	2.833	1.289.136
Peon.....	2.586	1.176.814
Personal de Limpieza.....	2.498	1.136.625
<b>SUBALTERNOS</b>		
Almacenero.....	2.833	1.289.136
Conserje.....	2.744	1.248.432
Cobrador.....	2.744	1.248.432
Basculero-Pesador.....	2.744	1.248.432
Guarda Jurado.....	2.744	1.248.432
Guarda Vigilante.....	2.744	1.248.432
Ordenanza.....	2.744	1.248.432
Portero.....	2.744	1.248.432
Mozo Almacen.....	2.586	1.176.814
<b>PLUS TRANSPORTE.....</b>	<b>392</b>	